

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a Laura Alejandra García Aguirre la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00148-00, transcurrió así:

Laura Alejandra García Aguirre se notificó electrónicamente mediante el mecanismo previsto en el Decreto 806 de 2020 el 11 de enero de 2022. No obstante, los términos para contestar y/o excepcionar se vieron suspendidos el último día el 25 de enero ante solicitud de amparo de pobreza que hiciera la señora García Aguirre y que le fuera concedido mediante auto que antecede.

A la apoderada de pobre de la demandada se le remitió el acceso del link al expediente el 11 de febrero, por lo cual los términos para contestar se reactivaron y corrieron a partir del 14 del mismo mes:

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de enero de 2022.

14 de febrero de 2022.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

15, 16, 22 y 23 de enero de 2022.

Suspensión entre el 25 de enero y el 11 de febrero de 2022 por solicitud de amparo de pobre.

12 y 13 de febrero de 2022.

La litisconsorte hizo uso de los términos para contestar oportunamente el 7 de febrero y propuso medios exceptivos. Así mismo, se informa que la litisconsorte no aportó prueba de la consignación de los cánones de arrendamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP y que la demandada Clara Patricia Aguirre Buitrago no ha cumplido con la misma carga desde el mes de octubre de 2021.

Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2022

Como quiera que en el proceso verbal de restitución de local comercial de única instancia promovido por Beatriz Elena Giraldo Giraldo propietaria del establecimiento de comercio Beatriz Giraldo Giraldo Finca Raíz contra Clara Patricia Aguirre Buitrago y Fabio García Marín, citada en calidad de litisconsorte Laura Alejandra García Aguirre radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00148-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, Laura Alejandra García Aguirre se notificó el 11 de enero del presente año y estando dentro del término oportuno para ello propuso medios exceptivos. En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora García Aguirre.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas oportunamente por Clara Patricia Aguirre Buitrago y Laura Alejandra García Aguirre para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ídem.

Se advierte a Clara Patricia Aguirre Buitrago y Laura Alejandra García Aguirre que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP y allegar prueba de la consignación a órdenes del juzgado de los cánones que se han generado desde el mes de octubre de 2021 y los que se sigan causando hasta tanto no culmine el proceso, so pena de no ser escuchadas en la fase procesal siguiente de juzgamiento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por Laura Alejandra García Aguirre.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de excepciones propuestas por Clara Patricia Aguirre Buitrago y Laura Alejandra García Aguirre para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

TERCERO: Advertir a Clara Patricia Aguirre Buitrago y Laura Alejandra García Aguirre que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP y allegar prueba de la consignación a órdenes del juzgado de los cánones que se han generado desde el mes de octubre de 2021 y los que se sigan causando hasta tanto no culmine el proceso, so pena de no ser escuchadas en la fase procesal siguiente de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282578f2b655a434b13893e3a9d97c937a388907db8a2cc53cf38aa8924f7548**

Documento generado en 28/02/2022 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>